

- e) Se entiende que una solicitud es manifiestamente repetitiva cuando, entre otros supuestos:
1. Sea idéntica o sustancialmente similar a otra presentada anteriormente por el mismo solicitante o por otro con el que actuara de forma conjunta y hubiera sido inadmitida debido a que dicha información no obrara en poder del órgano ante el que se presentó o fuera objeto de resolución denegando o concediendo el acceso, y, en este último caso, no hubiera transcurrido un intervalo razonable entre las solicitudes. Se entiende que dicho plazo razonable ha transcurrido cuando la información solicitada de nuevo difiera de la proporcionada anteriormente.
  2. Hubiera sido formulada por un mismo solicitante, de forma individual o conjuntamente con otros, que presente reiteradamente nuevas solicitudes sobre el mismo asunto sin que el órgano o entidad al que se dirige haya podido concluir la tramitación de las presentadas con anterioridad.
- f) Se entiende que una solicitud es abusiva cuando persigue claramente causar un perjuicio o alteración al órgano o entidad a la que se dirige o existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla.

## **Artículo 25. Subsanación y mejora de la solicitud.**

Cuando la solicitud no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 21.2 de este Reglamento, el solicitante dispondrá de un plazo de 10 días para subsanar las deficiencias detectadas, previo requerimiento del órgano o entidad a la que se haya dirigido y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

## **Artículo 26. Audiencia a terceros.**

Conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El órgano que tramite la solicitud informará al solicitante de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

## **Artículo 27. Resolución y Notificación.**

1. Las solicitudes de acceso a la información serán resueltas y notificadas al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de 1 mes, desde que la solicitud haya sido recibida por el órgano competente para resolver en los términos del artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

2. El plazo previsto en el apartado 1 podrá ampliarse por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo requieran. Tal ampliación se notificará al solicitante.

3. Cuando la información ya ha sido publicada, la resolución dictada por el órgano competente podrá limitarse a indicar al solicitante la dirección web donde puede acceder a ella.